

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 919
RADICAC. No. 765204003007- 2013-00345- 00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
C

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós
(2022).

Teniendo en cuenta que, de la actualización de la liquidación del crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 4° del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 25 de la Ley 446 de 1998, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

APROBAR la actualización de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, efectuada por la parte actora por encontrarse ajustada a derecho de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,

Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES



DTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DDO ADIELA QUINTERO LOPEZ